

Ord. 2019-00486

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando apoderada de la parte demandante solicita el pronunciamiento frente a las contestaciones allegadas por el ADRES y la Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. –GIC S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, fue notificada el día 18 de septiembre de 2019 según aviso de notificación visible a folio 102, el cual cuenta con sello de radicado por parte de la entidad accionada.

Con lo anterior, es de advertir que en dicha acta de notificación, se indica que el término señalado en el auto admisorio, comenzará a correr a partir del quinto día siguiente a la diligencia de notificación.

Así las cosas, como quiera que dentro del término de traslado la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES no procedió a contestar dentro del término señalado, pues el mismo vencía el 9 de octubre de 2019, radicándose la contestación el día 10 de octubre de dicha anualidad, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, encuentra el Despacho que, la demandada Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S., por conducto de apoderado judicial allega contestación de demanda, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral en consideración al principio de la integridad normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada en mención.

Es por ello, que revisado el escrito de contestación de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P.T. y S.S, se encuentran las siguientes falencias:

1. La prueba documental relacionada en el numeral 4 del respectivo acápite de las pruebas documentales, no fue aportada junto con el escrito de contestación.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, **INADMITASE**, la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez, por conducto de apoderado judicial, se notifica en el estado N° 080, la decisión de la instancia, por medio de la presente, a la demandada por **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA  
Hoy 18 de mayo de 2022  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 080  
  
**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria